



**Comisión Nacional del Mercado de Valores
Dirección de Informes Financieros y Contables
Pº Castellana nº19
Madrid
A la atención de D. Paulino García Suárez
Director**

Madrid, 6 de julio de 2005

Estimados Sres.,

En contestación a su requerimiento de fecha 16 de junio de 2005 (nº de registro de salida 2005028292), y para su puesta a disposición del público, procedemos a comunicarles la siguiente información en relación con los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de AVANZIT S.A. correspondientes al ejercicio 2004, que han sido formuladas por el Consejo de Administración con fecha 30 de marzo de 2005 y aprobadas por la Junta General de Accionistas con fecha 24 de junio de 2005.

El Consejo de Administración entiende que las mencionadas cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2004 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de la situación financiera patrimonial de Avanzit, S.A., y de las sociedades de su grupo y de los resultados de sus operaciones en el ejercicio anual terminado en dicha fecha, tal y como dispone y requiere la legislación mercantil vigente.

Para una mayor claridad, la contestación a su requerimiento se proporciona siguiendo el orden de las cuestiones planteadas en el mismo.

Punto 1:

En relación con la incertidumbre derivada de la imposibilidad de evaluar la razonabilidad de las provisiones registradas para cubrir los costes de reestructuración y los posibles riesgos derivados de los litigios y reclamaciones en curso, así como amortizaciones aceleradas de determinados activos, razones por las cuales, no obstante la duda sobre el desenlace final de las situaciones que, a la fecha de balance, le genera al auditor la incertidumbre mencionada, la Sociedad no ha considerado esta circunstancia, de manera que las cuentas anuales expresen, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial tal y como requiere la legislación mercantil vigente.

Respecto de este tipo de provisiones, entendemos que las incertidumbres siempre son intrínsecas, sin embargo, sí hay circunstancias que pueden haber inducido al auditor a expresar estas incertidumbres de modo más contundente. Entre las provisiones más significativas se encuentran las relativas a los importantes litigios que se indican en la Nota 18 Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes de la memoria consolidada. Todos estos procesos estaban en curso a la fecha de formulación de las cuentas anuales. Como es lógico, a dicha fecha o a la fecha de emisión del informe de auditoría, no era posible conocer el desenlace de estos procesos, situación que entendemos habrá considerado el auditor al emitir su opinión. El coste definitivo de otras provisiones, entre ellas, algunas de las relacionadas con los costes de reestructuración de personal, están sujetas a la concesión o no de ciertas ayudas, en unos casos, a las decisiones definitivas de reestructuración que se terminen de definir en el ejercicio 2005, en otros, etc. El auditor ha determinado que, al estar sujeto el importe de esas provisiones a ciertos condicionantes no despejados, tiene una incertidumbre sobre el mismo.

Independientemente de la posición adoptada por el auditor, como se indica en la Nota 2-a) de las cuentas anuales individuales y consolidadas, la posición de los Administradores de la Sociedad que formulan las cuentas anuales, cuyo nombramiento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas con posterioridad al 31 de diciembre de 2004, ha sido la de formular las cuentas anuales de acuerdo con criterios de máxima prudencia, habiéndose registrado las provisiones para cubrir, de forma muy conservadora, los costes de reestructuración previstos y los posibles riesgos derivados de los litigios y reclamaciones en curso conocidos, así como amortizaciones aceleradas de determinados activos. Entendemos que esta posición no es contraria a que las cuentas anuales expresen, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial, sino la única que los Administradores de la Sociedad pueden adoptar siguiendo el principio contable de prudencia, aunque el auditor tenga incertidumbres sobre la resolución final de los procesos y de los pasivos que finalmente puedan ponerse de manifiesto.

Punto 2:

Respecto de la incertidumbre recogida en los párrafos cuarto y tercero del informe del auditor correspondiente a las cuentas anuales individuales y consolidadas respectivamente, mención de las medidas a adoptar por su Sociedad y calendario de implantación para que desaparezcan las dudas del auditor respecto a la continuidad de las actividades de la Sociedad y de su Grupo, de forma que pueda recuperar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en las cuentas anuales.

En las notas 2-f y 21 y 2-c y 20 de las cuentas anuales consolidadas e individuales, respectivamente, del ejercicio 2004, se desglosan las explicaciones y razones por las que los administradores formularon las cuentas bajo el principio de empresa en

funcionamiento y las medidas que permiten estimar la continuidad y viabilidad del Grupo Avanzit.

Los condicionantes que se recogen en los Informes de auditoría son:

1. Éxito de sus operaciones futuras y recuperación de los mercados en los que opera
2. Éxito de las medidas de reestructuración y viabilidad previstas

A continuación indicamos los aspectos más significativos respecto de los puntos mencionados.

2.1 Éxito de sus operaciones futuras y recuperación de los mercados en los que opera

La recuperación de los mercados en los que opera el Grupo Avanzit se presenta como una causa externa, ajena lógicamente a la actuación de las distintas sociedades que lo integran, pero que encuentra su fundamento en circunstancias objetivas sobradamente conocidas por el mercado (por ej., la puesta en servicio de la nueva tecnología UMTS o telefonía de tercera generación, recuperación económica general, adjudicación de importantes contratos al Grupo aún sin concluir los expedientes de suspensión de pagos, etc.) y la reactivación que ha experimentado la actividad comercial del Grupo una vez levantadas las suspensiones de pagos.

Se añaden a ello las medidas que se están implantando por los actuales gestores en relación con la diversificación de nuestra cartera de clientes y la recuperación de filiales en el extranjero. Estas medidas se encuentran en una fase de introducción y recomposición y se estima que a lo largo del 2005 dicha fase se encontrará avanzada y debería generar una fuente de ingresos y resultados para el Grupo.

2.2 Éxito de las medidas de reestructuración y viabilidad previstas

El Grupo está inmerso en la implantación de las medidas de reestructuración y viabilidad necesarias para garantizar la continuidad de sus operaciones. Se están prestando especial atención a las medidas de reducción de costes, que permitirán la generación de fondos en los próximos ejercicios. En este sentido, se está dando especial prioridad al análisis de la reducción de la actual estructura duplicada de las filiales, en la unificación de sistemas contables y departamentos, así como en la obtención de una mejora de los sistemas de información y gestión. Entre las medidas de reestructuración que el Grupo tiene previsto adoptar se incluyen la adecuación de la plantilla de determinadas sociedades dependientes a la actual situación de mercado, medidas que está previsto aplicar en el ejercicio 2005, y hay que tomar en consideración las medidas que ya se están aplicando del Expediente de Regulación de Empleo de Avanzit Telecom, S.L.U. aprobado el 22 de julio de 2004 y cuyo primer grupo de salidas se produjo con anterioridad al 31 de enero de 2005, estando prevista

la cumplimentación del plan entre los ejercicios 2006 y 2007. Hay que indicar adicionalmente, que el coste de estas medidas se encuentra ya provisionado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2004.

Asimismo, tal y como se indica en las Notas 21 y 20 de las cuentas anuales consolidadas e individuales, respectivamente, el plan de negocio del Grupo contempla, entre otras, las siguientes medidas:

- Potenciación de las tres líneas de negocio tradicionales (Telecomunicaciones, Tecnología y Media).
- Aprovechamiento de la posición privilegiada del Grupo en la fase de recuperación del sector de las Telecomunicaciones y en el lanzamiento del UMTS.
- Aprovechamiento de la recuperación económica en Latinoamérica con la reapertura de las sociedades filiales latinoamericanas que se estimen viables.
- Recuperación de actividades abandonadas (ferroviaria, gas) y diversificación de la cartera de clientes, reduciendo la dependencia del Grupo Telefónica.
- Reducción de las cargas de estructura.
- Obtención de la financiación necesaria para sus actividades y recuperación progresiva de la financiación de proveedores.

En definitiva, los Administradores de la Sociedad entienden que el levantamiento de los estados de suspensión de pagos, la previsible recuperación a medio plazo de los mercados en los que opera el Grupo y las medidas de reducción de costes aplicadas permitirán la generación de fondos en los próximos ejercicios, lo cual, unido a la obtención de la financiación externa para su capital circulante permitirán financiar sus operaciones durante los próximos años, hacer frente a sus obligaciones a corto plazo y permitir la recuperación de sus inversiones en inmovilizado.

Adicionalmente, con fecha 29 de junio de 2005 informamos como hecho relevante del acuerdo alcanzado con todas las entidades acreedoras participantes en el préstamo participativo suscrito por su filial Telson Servicios Audiovisuales, S.L.U. para la capitalización en Avanzit S.A. del importe total de dicho préstamo, esta propuesta tras cumplimentarse los correspondientes requisitos legales, será sometida a la aprobación, en su caso, de la Junta General de Accionistas. Además como medida complementaria e inmediatamente posterior a la ejecución del anterior acuerdo, el Consejo de Administración acometerá la propuesta de capitalización de la deuda concursal aplazada del Grupo Avanzit, para su aceptación por los acreedores, sometiéndose a continuación a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Por estos motivos, entendemos que no existen dudas sobre la continuidad de las actividades de la Sociedad y del Grupo, y que, por otra parte, se podrán recuperar los activos y liquidar los pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en las cuentas anuales.

Punto 3:

En cuanto a las salvedades, razones por las cuales, no obstante la disconformidad del auditor con los principios y normas contables aplicados, la Sociedad no ha considerado esta circunstancia de manera que las cuentas anuales individuales y consolidadas reflejen la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial tal y como requiere la legislación mercantil vigente.

(Entendemos que con esta cuestión, hacen referencia a las salvedades cuantificadas recogidas en los apartados 4 y 5 del informe de auditoría consolidado)

3.2 En relación con la salvedad descrita en el apartado 4 del informe de auditoría consolidado, derivada de la contabilización de los derechos de capitalización relacionados con la ampliación de capital no dineraria, las quitas relacionadas con los mencionados derechos de capitalización, las quitas relacionadas con los aplazamientos de pago de las deudas concursales, así como la ampliación de capital dineraria hecha efectiva en enero de 2005 (salvedad de 150,2 millones de euros en el resultado consolidado del ejercicio y 242,7 millones de euros en los fondos propios consolidados).

Entendemos que por su diferente naturaleza, esta salvedad está formada por dos aspectos distintos:

a) Ampliaciones de capital (92,5 millones de euros)

Tal y como se indica en la Nota 2-a de las cuentas anuales individuales y consolidadas, los Administradores de la Sociedad han optado por registrar en las cuentas anuales del ejercicio 2004 dichas operaciones por entender que contribuyen a presentar la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera del Grupo al 31 de diciembre de 2004, dado que las ampliaciones de capital habían sido aprobadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 26 de octubre de 2004 y pudo evidenciarse su formalización mediante hecho posterior anterior a la formulación de cuentas. Estas ampliaciones de capital fueron inscritas en el Registro Mercantil el 14 de febrero de 2005 y la ampliación de capital dineraria se hizo efectiva el 5 de enero de 2005.

Según el estricto criterio del auditor, basado en pronunciamientos del ICAC, que únicamente considera perfeccionadas las ampliaciones de capital una vez inscritas en el Registro Mercantil, la salvedad relativa al registro de las ampliaciones de capital por importe de 92,5 millones de euros desaparecería en la información semestral al 30 de junio de 2005.

b) Quitas (150,2 millones de euros)

En relación con la salvedad relacionada con la contabilización de las quitas relacionadas con las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo, queremos mencionar que el criterio de los auditores está basado en lo establecido en un anteproyecto de norma del ICAC sobre empresas en suspensiones de pagos, que no está en vigor y que establece que las quitas relacionadas con la aplicación de los convenios de acreedores deben diferirse y registrarse en los ejercicios en los que se realicen los pagos aplazados de las deudas asociadas. Entendemos que dicho criterio solo es aplicable cuando las quitas se condicionan al cumplimiento íntegro del convenio de acreedores pero, en este caso, los convenios de acreedores de Avanzit, S.A. y de las sociedades de su Grupo contemplan que la propia firma del Convenio de acreedores supone carta firme de pago de las deudas anteriores a la suspensión de pagos, lo cual implica desde el punto de vista del Consejo de Administración que desde el momento del levantamiento de las suspensiones de pagos se cumplen las condiciones para el reconocimiento contable de las quitas.

Se ha de señalar que según el criterio del auditor, una vez perfeccionadas las ampliaciones de capital a las que hemos hecho referencia en el apartado anterior 3.1.a) anterior, las quitas relacionadas con los derechos de capitalización podrían imputarse en dicho momento, por lo que al 30 de junio de 2005, la salvedad, por un total de 150,2 millones de euros, se solventaría parcialmente y como se indica en el propio informe, ascendería a 90,9 millones de euros.

La contabilización de las quitas a la aprobación del convenio de acreedores y no cuando lo propone el auditor en su salvedad, es la única actuación que legalmente pueden realizar los administradores si pretenden que la contabilidad refleje la imagen fiel y real de la sociedad.

Los convenios de acreedores determinan que las quitas de la parte del crédito que aceptan los acreedores, 50%, 75% y hasta 95% dependiendo la sociedad afectada, se produce desde la aprobación judicial del convenio como se concreta en cada uno de los convenios donde se dice: "Respecto de la parte de deuda que permanece, una vez efectuada la quita, cuyo porcentaje varía en función del tratamiento del resto de la deuda..." (Convenio de Avanzit SA, Exposición de Motivos número 6) y "a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del cincuenta por ciento (50%) de su importe total la cual será efectiva y quedará materializada, a todos los efectos legales, en la fecha de la aprobación judicial del convenio", (Estipulación tercera del convenio de Avanzit Tecnología SLU; id. el resto de los convenios de acreedores suscritos por Avanzit SA y sus participadas en suspensión de pagos).

El convenio de pago suscrito entre Avanzit S.A. y sus filiales con los acreedores supone una novación de la deuda originaria que desde aquel pasa a regirse por el contenido del mismo, el cual es obligatorio, tiene fuerza de ley, entre las partes. Pues bien, en dicho convenio se consiente de forma inequívoca que la única deuda que permanece entre las partes es el resto una vez deducido el



importe de la quita. Basta leer los términos claros del convenio para llegar a la anterior conclusión.

La resolución del ICAC de 20 de diciembre de 1996 (BOICAC nº 28) estima, como también el auditor de la sociedad a pesar de su salvedad, que las quitas de créditos derivadas de expedientes de suspensión de pagos deben ser consideradas desde la aprobación del convenio a fin de determinar la cuantía de los fondos propios de la sociedad en materia tan sensible como es la fijación del valor patrimonial de la sociedad en la aplicación de los supuestos de disolución previstos en el Art. 260 de la Ley de Sociedades Anónimas. Es decir, que en materia tan relevante como es determinar si una sociedad está incurso en causa de disolución por su desequilibrio patrimonial, se considera que las quitas constituyen fondos propios admitiéndose su computo, contabilización, a tal fin.

Luego si tales quitas tienen la consideración de fondos propios en el caso descrito, con mayor razón deben reconocerse cuando se trata de la continuidad de la sociedad y la determinación de su valor patrimonial, concepto jurídico, que no puede ser cambiante. El valor patrimonial de una sociedad en un momento dado es siempre el mismo y no es legítimo estimar diferentes "valores patrimoniales" en función de la razón de su determinación, en todo caso la misma.

La norma que regula la cuestión de las quitas de los créditos en expedientes de suspensión de pagos es el convenio de acreedores suscrito entre las partes. Es ese el documento que regula la relación entre las partes y en el presente caso, como ya hemos mencionado, el convenio suscrito obliga a la contabilización de las quitas desde la aprobación del convenio como así consta en el mismo.

Los convenios con los acreedores, como todo acuerdo que puede otorgarse entre dos partes, admiten todo tipo de estipulaciones y compromisos siempre que no sean contrarios a la ley, a la moral o al orden público, es el resultado de una negociación y plasman cual es el nuevo régimen que regula la relación entre las partes. En este contexto el posible contenido de un convenio es imprevisible e infinito, depende de la voluntad de las partes, de lo que estas acuerden en cada momento.

Precisamente por ello, y este caso no es una excepción, es posible que existan diferentes convenios, con distinto contenido del que también se derivaran diferentes consecuencias. En el presente caso además del convenio que podemos denominar general suscrito con los acreedores ordinarios que regula la quita de parte de los créditos en los términos dichos, esto es materializada e irreversible desde la aprobación misma del convenio, existen convenios singulares y específicos suscritos con acreedores privilegiados, Hacienda Pública y Seguridad Social, en los que la regulación acordada por las partes respecto de la quita de parte de los créditos es diferente pues así se pactó expresamente. En estos últimos la quita no se consolida, no produce efecto extintivo de esa parte de la deuda, hasta el cumplimiento íntegro del convenio, de forma que

incumplido este la quita no surte efecto conservando el acreedor el derecho de cobro de su importe. Pero para que esa sea la regulación de la quita es necesario que así se acuerde por las partes al momento de otorgar el convenio, norma por la que se rige el acuerdo alcanzado entre las partes, y tal supuesto se recoge exclusivamente en los convenios singulares con los acreedores privilegiados, pero no en el suscrito con los acreedores ordinarios al que en ningún caso pueden extenderse los efectos y regulación propia y específica de unos créditos que tienen diferente naturaleza y tratamiento legal, de ahí la diferente forma de contabilización de las quitas en uno y otro caso.

3.2 En relación con las salvedades cuantificadas derivadas de los créditos fiscales e impuestos anticipados en las cuentas anuales individuales (161,6 millones de euros) y en las cuentas anuales consolidadas (219,3 millones de euros), entendemos lo siguiente:

La salvedad referida a la contabilización de créditos fiscales tiene su origen no en una salvedad propiamente dicha sino en la incertidumbre general, como así reconoce el Auditor cuando la describe, que tiene el auditor sobre la viabilidad del Grupo. Como ya hemos dicho, Avanzit S.A. y sus principales filiales se vieron abocadas en el año 2002 a instar la suspensión de pagos de cada una de las sociedades, pues bien en el año 2004 tales expedientes concluyeron, se han obtenido convenios que en el supuesto más desfavorable contemplan quitas de deudas del 50%, y durante la tramitación de tales expedientes las sociedades continuaron y continúan su actividad por lo que nada hacer pensar que con la nueva dimensión de la sociedad y sus filiales y especialmente la reestructuración de la deuda Avanzit S.A. y su grupo no vayan a mantener y crecer en su actividad. Adicionalmente, se han realizado las ampliaciones de capital necesarias para dar cumplimiento a los Convenios de Acreedores y ha sido desembolsada una ampliación de capital dineraria por importe de 31, 6 millones de euros. Ahora las condiciones para esa reactivación empresarial son más favorables y ello sin olvidar la reactivación del sector de las telecomunicaciones, sector en el que se desarrolla la tradicional actividad de la sociedad y sus filiales.

El Auditor, apoyado en la expresada incertidumbre, considera que el reconocimiento de los créditos fiscales por bases imponibles negativas e impuestos anticipados no puede ser contabilizada hasta el momento de su realización efectiva.

Si bien es entendible el criterio meramente contable de los auditores, no lo es menos el seguido por los administradores, máxime si no hay ningún dato objetivo que permita hacer dudar de la viabilidad de la sociedad y su grupo y con ello la obtención de beneficios suficientes para compensar los importes activados en concepto de créditos fiscales e impuestos anticipados, lo que justifica sobradamente la contabilización llevada a cabo por los administradores.



Se omite por parte del auditor toda referencia a los planes de negocio de Avanzit S.A. y su grupo, si bien es cierto, que a la fecha de emisión de su informe, éstos todavía no eran definitivos. En relación a la recuperabilidad de los créditos fiscales, hemos de indicar que:

- Los beneficios ordinarios que contempla el plan de negocios de la Sociedad para el periodo 2005-2008 permitirán compensar una parte adicional muy significativa de los créditos fiscales e impuestos anticipados. En este sentido, dicho plan de negocio contempla unos resultados consolidados antes de impuestos para el mencionado periodo superiores a los 63 de euros, estimando los Administradores de la Sociedad que a partir del último ejercicio contemplado en el Plan de Negocio la fortaleza del Grupo permitirá mejorar significativamente los resultados operativos.
- Adicionalmente, conviene destacar que el plan de negocios de la Sociedad ha sido elaborado con hipótesis conservadoras y realistas, incluyendo hipótesis muy moderadas respecto a los previsibles resultados derivados del proceso de reactivación de las filiales latinoamericanas del Grupo.

El Auditor no toma en consideración que tanto la legislación mercantil, Art. 194 de la Ley de Sociedades Anónimas, como la fiscal, plazo de compensación de pérdidas, permiten la amortización de los créditos fiscales en un plazo superior a los 10 años mencionados por el Auditor.

Por lo expuesto es claro que existen razones fundadas y de peso, basadas en datos objetivos, que justifican el mantenimiento del criterio de los administradores al momento de formular las cuentas anuales del ejercicio 2004.

Punto 4:

En relación con las funciones del Comité de auditoría, acciones llevadas a cabo por el mismo tendentes a la consecución del objetivo de recibir por parte del auditor una opinión favorable a través de su informe de auditoría sobre las cuentas anuales de la entidad y de su grupo, así como manifestación sobre si el Comité de Auditoría, en su caso, ha preparado con el fin de su presentación a la Junta de Accionistas, el informe sobre su actividad anual en el que se haya descrito y explicado con claridad cuales han sido las discrepancias entre el Consejo de Administración y los auditores externos,

Durante el ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 2004, el Consejo de Administración de la Sociedad estaba compuesto por tres (3) Consejeros y, teniendo en cuenta que el Art. 16.1 del Reglamento del Consejo de Administración exige que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento esté compuesta por tres (3) miembros, fue

imposible su designación, como órgano colegiado distinto del Consejo, por lo que no procede elaborar Informe alguno sobre su Actividad Anual, actividad desarrollada por el propio Consejo.

En enero de 2005 se designa un nuevo Consejo de Administración, fijando su número en 9 Consejeros (Hecho Relevante 20 de enero de 2005) y, por acuerdo del Consejo de Administración de 8 de Febrero de 2005, se designó a los miembros de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento (Hecho Relevante 11 de Febrero de 2005), como órgano colegiado distinto del Consejo de Administración, desde cuya fecha viene reuniéndose regularmente, y cuyas actividades serán objeto de Informe a la Junta General de Accionistas al formular/sancionar las Cuentas Anuales del ejercicio 2005.

Estimamos que todo lo expuesto da contestación a las cuestiones planteadas, si bien estamos a su entera disposición para cualquier aclaración o información adicional que puedan precisar.

Avanzit, S.A./
Ramón Soler Amaro
Presidente Ejecutivo